

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **MAURICIO VASQUEZ DIAZ** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS**, bajo radicación **2019-166**, informándole que la apoderada judicial de la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. allegó al correo institucional el 18 de noviembre del año 2021, recurso de y en subsidio el de apelación contra el Auto de Sustanciación No. 2294 del 16 de noviembre de 2021 notificado por Estado No. 194 del 17 de noviembre de 2021.

El término con el que contaba la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. partes para interponer el recurso de reposición, transcurrió entre el 18 y 19 de noviembre de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 165

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **MAURICIO VASQUEZ DIAZ** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS**, bajo radicación **2019-166**, se procede a resolver el recurso de reposición¹ contra el Auto de Sustanciación No. 2294 del 16 de noviembre de 2021 notificado por Estado No. 194 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Seguros Confianza S.A.-, y frente al cual la apoderada judicial de la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. en escrito allegado el 18 de noviembre de 2021 al correo electrónico institucional, formulando el recurso antes referido, previas las siguientes,

¹ “**ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y si bien el Auto No. 2294 del 16 de noviembre de 2021 se señaló que era un Auto de Sustanciación, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1² del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el auto que de por no contestada la demanda y su reforma son susceptibles del recurso de apelación, debe entenderse que el auto 2294 es un Auto Interlocutorio.

La parte recurrente no señaló las razones por las cuales interpone el recurso de reposición, y simplemente se limitó a reenviar la constancia de envío de la contestación dada a la demanda y el llamamiento en garantía del 1 de julio de 2020 y, recibido de éstas del 1 de julio de 2020, las cuales efectivamente ya obran en el expediente, destacándose que respondió a 12 hechos contenidos en la demanda (07ContestacionSegurosConfianza).

Al remitirnos a las actuaciones adelantadas dentro del expediente, se observa que efectivamente la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. el 1 de julio de 2020 dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (07ContestacionSegurosConfianza), y el 10 de agosto de 2020 se la tuvo notificada por conducta concluyente (09AutoNotificaConductaConcluyente), y **el 7 de abril de 2021 se admitió la respuesta a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Seguros Confianza S.A.**

² “ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

“(..)”

“El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto”.

Ahora bien, respecto a la reforma a la demanda obrante a páginas 292 y ss del Cuaderno 1, ésta se admitió en el mismo Auto del 7 de abril de 2021, sin que la llamada en garantía haya hecho pronunciamiento alguno, razón por la cual en el Auto del 16 de noviembre de 2021, **se tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Seguros Confianza S.A.-**, y al no existir prueba en el expediente que indique que la llamada en garantía dio contestación a la reforma a la demanda, no existen elementos de juicio para reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida mediante Auto No. 2294 del 16 de noviembre de 2021 notificado por Estado No. 194 del 17 de noviembre de 2021, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por señor **MAURICIO VASQUEZ DIAZ** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **029** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 22 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA